

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy trece (13) de junio de 2022, dejo a Despacho de la señora Juez informando que en este proceso se encuentra reprogramada la audiencia inicial, para el próximo 29 de Junio de 2022, a las 9 A.M., y se presenta en usted una causal sobreviniente de impedimento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	706
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Médica
<b>Radicado</b>	2021-00093-00
<b>Demandantes</b>	JOHNNY ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO, ESTEFANIA SANCHEZ CASTILLO, JAIRO SANCHEZ VALENCIA, GLORIA INES, GUSTAVO, JOSE JAVIER, JOSE WILMAR Y SILVIO CASTILLO GARCIA
<b>Demandada</b>	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
<b>Llamada en Garantía:</b>	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que este proceso tiene reprogramada la audiencia inicial para el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M.**

Empero, observa esta funcionaria que incurre en la misma una causal de impedimento sobreviniente, de las taxativamente señaladas en el Art. 141 ibídem, para continuar con el conocimiento de la demanda que nos ocupa,

En efecto, advierte el Art. 140 del estatuto en cita, que cuando en el Juez concurra una causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella; lo anterior, por cuanto mi cuñada, la Dra. Carolina Giraldo Arango - hermana de mi cónyuge-, a partir del día de ayer, 13 de junio de 2022,

tomó posesión en el cargo de Coordinadora Médica de la demandada CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., con vinculación directa con dicha sociedad.

Tal circunstancia hace incurso a la suscrita Juez en las causales 1° y 4° de recusación de que trata el Art. 141 mencionado, que en lo pertinente expresa:

*“Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...*

*4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes...”* (Énfasis añadido).

Así las cosas, se encuentra esta funcionaria incurso en las causales de recusación enunciadas, razón por la cual se declarará impedida para continuar con el trámite del presente asunto.

En consecuencia, en acatamiento del inciso segundo del artículo 140 ejusdem, el expediente será enviado al Juzgado que sigue en orden numérico, Quinto Civil del Circuito de Manizales, para que, si encuentra configurada la causal, asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declararse impedido para continuar con el trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad para que, si encuentra configurada la causal, prosiga con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 del 15 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac1e2678fc6bc5d77071f864eec6ecdc89bed1b8f72948fb78ee8a0244b7adc**

Documento generado en 14/06/2022 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**